

RESOLUCIÓN No **10064**

- 1 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

22

10064

1 NOV 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
191	FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860

NUMERAL IP-001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Num. 4.1	Los contratos deben estar suscritos, con entidades públicas o privadas dentro de los últimos seis (06) años anteriores a la fecha de cierre señalada en el cronograma de la Invitación Pública. Adicionalmente, para aquellos interesados que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP, se exige que los contratos que certifican la experiencia se encuentren reportados en dicho documento, verificados por la respectiva cámara de comercio y la información de estos en firme a la fecha de cierre de la presente invitación. [...]

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"* y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los

10064

1 NOV 2019

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 2 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero

10064

11 NOV 2019

municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 2 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL, identificada con NIT: 900.394.860, a través de YESICA MARCELA CÁRDENAS, identificado con C.C 59.683.683, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de sepraes@gmail.com para ip0012019sen@icbf.gov.co, manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 2 de octubre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, manifiesta lo siguiente:

10001 10064 - 1 NOV 2019



San Juan de pasto, 30 de septiembre de 2019

SEÑORES
 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Avenida carrera 68 N. 64c – 75 Bogota D.C.

Y DOCTORA
 MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 SUBDIRECTORA GENERAL
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 La Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO IP 001 de 2019 FUNDACIÓN SEPRAES IDENTIFICADA CON NIT 900.394.860-2

Reciban de nuestra parte un cordial saludo,

Por medio de la presente y amparados en el artículo tercero de la resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019 el cual manifiesta que: "Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011" procedemos a hacer la siguiente observación, aclaración y petición en base al siguiente argumento:

Teniendo en cuenta que la fundación el día 24 de septiembre de 2019 presento la documentación solicitada en el informe preliminar de evaluación del proceso IP 001 de 2019 en el cual subsanaba los aspectos de experiencia y la propuesta metodológica esperamos pacientemente la evaluación definitiva de la misma con la certeza de cumplir con todos y cada uno de los ítems que se exigía para pertenecer al Banco Nacional de Oferentes GENERACIONES 2.0.

El día 27 de septiembre de 2019 se publicó la evaluación definitiva y su posterior resolución No. 8669 la cual da a conocer los proponentes habilitados para el Banco Nacional de oferentes para la atención del programa GENERACIONES 2.0 basados en la evaluación jurídica, financiera y técnica, de esta ultima podemos ver con gran extrañeza que en la evaluación de la fundación Sepraes identificada con NIT No. 900.394.860-2 aparece como NO CUMPLE en el aspecto de experiencia, teniendo como base la verificación de los contratos No. 294-2017, 239-2018 Y 238-2016 los cuales aparecen con la observación "ALLEGA FORMATO # 3 RELACIONADO EXPERIENCIAS CON ACTAS DE LIQUIDACIÓN NO SE PUDO VERIFICAR EN RUP" como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Nº PROPOSTA	NIT	FORMA DEL PROCEDENTE	AMpliación de plazo	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	EXPERIENCIA RELEVANTE	ANEXOS FINANCIEROS Y DOCUMENTOS RELEVANTES	CAPACIDAD OPERATIVA DEL CONTRATANTE (PERSONAL)	CAPACIDAD OPERATIVA DEL CONTRATANTE (MATERIALES)	OTROS PUNTO DE EVALUACION
194	900394860	Fundación de Servicios para el Progreso y la Equidad Social	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO	NO	NO CUMPLE

FUNDACIÓN SEPRAES
 Teléfonos 3114273022 – 3207002734 - 7364277
 sepraes@gmail.com

AK

10064

1 NOV 2019



NO.	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	ESTADO	OTROS
294	2016
...
...

acto seguido por nuestra parte hacemos la debida consulta por via telefónica con la Cámara de Comercio de Tumaco la cual ratifica la inscripción de los contratos mencionados anteriormente, (Es decir que los contratos se encuentran debidamente cargados y registrados en el RUP de la fundación por ende existen en el documento y pueden ser verificados por la entidad), aunado a todo esto presentamos ante ustedes los pantallazos de las pruebas del cargue de la información en el registro:

Contrato 294 de 2016

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURIDICA O EL PROPONENTE ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, HACE CONSTAR QUE
 FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
 900346602

PRESENTO A LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA EL CUAL SE ENCUENTRA TERMINADO Y EJECUTADO, Y QUE EL MISMO SE CODIFICA EN LOS CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE AL PIE SE INDICAN:

SECUENCIA DEL CONTRATO : 006

NOMBRE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA TERMINADO Y FUE EJECUTADO POR FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL, FECHA DE TERMINACION/EJECUCION: 2016-12-15
 QUE EL CONTRATO SE EJECUTO EN LA MODALIDAD: EJECUTADO DIRECTAMENTE POR EL PROPONENTE

QUE EL VALOR EN PESOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 467.255.040,00

QUE EL VALOR EN SALARIOS MINIMOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 877,71

QUE EL OBJETO DE CONTRATO SE CORRESPONDE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS : 832115 - 841216 - 851155 - 471317 - 481018 - 492216 - 492216 - 501118 - 501218 - 501316 - 501518 - 501618 - 501818 - 501926 - 501930 - 502210 - 502211 - 502213 - 502918 - 503022 - 503023 - 504018 - 504028 - 504038 - 504040 - 504041 - 504066 - 521016 - 531016 - 531019 - 501012 - 501312 - 501312 - 501312 - 705118 - 801016 - 805016 - 804218 - 851616 - 851221 - 851246 - 851617 - 805016 - 804416 - 804417 - 804316 - 831216 - 831418 - 831419 - 831417 - 831423 - 831918

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva

[Firma manuscrita]

REPRESENTANTE LEGAL
 YESSICA MARIFI A CARDENAS

Calculando el valor de la ejecución del aporte de ICBF como aparece en el acta de liquidación del contrato podemos evidenciar lo siguiente:

Valor Total Ejecutado Aporte ICBF	\$ 467.255.040
-----------------------------------	----------------

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 31 14273022 - 3207002734 - 7384277
 sepraes@gmail.com

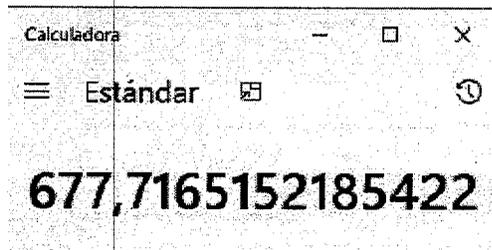
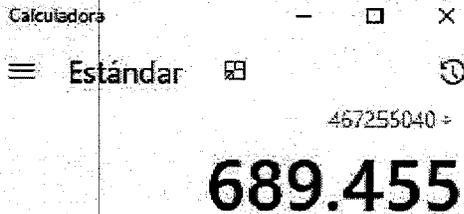
10064

1 NOV 2019



Fundación de servicios para el progreso activo y la equidad social

Calculando por el valor del salario mínimo del año 2016 encontramos lo siguiente:



Y verificando en el RUP enviado por la cámara de comercio de Tumaco y el que la fundación SEpraES presento para avalar la experiencia se puede evidenciar que el consecutivo 08 el cual esta registrado en el formato 3 coincide:

CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO
FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
 PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

02 15 15 00 : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EXPERIENCIA NO. 8
PROCESO CONSECUTIVO DEL CONTRATO-008
CONTRATO CELEBRADO POR EL - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
NOMBRE DEL CONTRATANTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VALOR CONTRATADO EN CMLC 1.577,11

CC	PM	CL	TR.	DESCRIPCIÓN
13	25	15	00	CONSTRUYERES
44	17	15	00	SERVICIOS DE EDUCACIÓN
45	15	12	00	ARTILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
47	13	17	00	SERVICIOS PARA ASEROS
48	13	00	00	TRABAJOS Y SERVICIOS DE COCINA
49	12	10	00	ALUMBRADO PARA CASAS
50	13	15	00	CABLE Y AYER DE NORMAL
50	12	15	00	ESCRIBANOS Y MANIFIESTOS PERSONALES EN SAL
50	14	14	00	BAJADA Y SUBIDA DE MATERIALES
50	14	14	00	BAJADA Y SUBIDA DE MATERIALES CONCRETOS
50	15	15	00	CONCRETOS, ARMADOS, EMPUJANTES, PRODUCTOS
50	18	15	00	PAN Y GALLINAS Y PASTELERÍA DOLCE
50	19	24	00	ACOMPANIAMIENTOS OPERARIOS

Contrato 239 de 2018

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 3114273022 - 3207002734 - 7384277
 sepraes@gmail.com

dl



10064

1 NOV 2019

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA O EL PROPONENTE ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, HACE CONSTAR QUE:

FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
 2003948802

PRESENTO A LA CÁMARA DE COMERCIO EL CONTRATO QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICA, EL CUAL SE ENCUENTRA TERMINADO Y EJECUTADO, Y QUE EL MISMO SE CODIFICA EN LOS CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE AL PIE SE INDICAN:

SECUENCIA DEL CONTRATO: 009

NOMBRE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA TERMINADO Y FUE EJECUTADO POR FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL, FECHA DE TERMINACION/EJECUCION: 2017-12-12

QUE EL CONTRATO SE EJECUTO EN LA MODALIDAD: EJECUTADO DIRECTAMENTE POR EL PROPONENTE

QUE EL VALOR EN PESOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 1295816400,00 QUE EL VALOR EN SALARIOS MÍNIMOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 1756,52

QUE EL OBJETO DE CONTRATO SE CORRESPONDE CON LOS SIGUIENTES CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS: 422115 - 441218 - 451115 - 471317 - 481018 - 482210 - 482215 - 501115 - 501218 - 501316 - 501516 - 501615 - 501818 - 501926 - 501930 - 502210 - 502211 - 502215 - 503015 - 503052 - 503053 - 504010 - 504025 - 504030 - 504040 - 504045 - 504065 - 521210 - 521010 - 521019 - 501012 - 601215 - 601232 - 601315 - 731118 - 801015 - 801016 - 801218 - 801616 - 801221 - 851216 - 861017 - 901016 - 901416 - 901417 - 931315 - 931316 - 931415 - 931416 - 931417 - 931421 - 931515

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiendo las implicaciones legales que esto conlleva

[Firma]
 REPRESENTANTE LEGAL
 VERONICA MARCELA CARDENAS

Calculando el valor de la ejecución del aporte de ICBF como aparece en el acta de liquidación del contrato podemos evidenciar lo siguiente:

Valor Total Ejecutado Aporte ICBF: 1.295.816.400

Calculando por el valor del salario mínimo del año 2016 encontramos lo siguiente:

Calculadora

Estándar

1295816400 ÷

737.717

Calculadora

Estándar

1.756,522352067256

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 3114273022 - 3207002734 - 7364277
 sepraes@gmail.com

- 1 NOV 2019



Y verificando en el RUP enviado por la cámara de comercio de Tumaco y el que la fundación SEpraES presento para avalar la experiencia se puede evidenciar que el consecutivo 09 el cual esta registrado en el formato 3 coincide:

EXPERIENCIA No. 9 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 007

CONTRATO CELEBRADO POR : 01 - EL PROponente

NOMBRE DEL CONTRATISTA : FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL

NOMBRE DEL CONTRATANTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

VALOR CONTRATADO EN SMLV : 17754,52

SG	FM	CL	BR	DESCRIPCION
43	21	15	00	COMPUTADORES
44	12	16	00	SUMINISTROS DE ESCRITORIO
45	11	15	00	SUMINISTROS, SISTEMAS DE SONIDO Y ACUSTICOS
47	13	17	00	SUMINISTROS PARA AEROS
48	10	18	00	MEJALAS Y UTENSILIOS DE COCINA
49	22	15	00	ACCESORIOS PARA DEPORTE
50	11	15	00	CARNE Y AVES DE CORRAL
50	12	19	00	PESCADOS Y MARISCOS PRESEVADOS EN SAL
50	13	16	00	HUEVOS Y SUSTITUTOS
50	15	12	00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES COMESTIBLES
50	16	15	00	CHOCOLATES, ADOCADOS, EDULCORANTES PRODUCTOS
50	18	19	00	PAN Y GALLETERAS Y PASTELITOS DULCES
50	19	26	00	ACOMPANAMIENTOS PREPARADOS
50	19	30	00	POSTRES Y COMIDAS INFANTILES
50	22	18	00	LEGUMINOSAS
50	22	21	00	CEREALES
50	27	13	00	MARINA Y DEPORTIVO EN MUELTOS

Contrato 238 de 2016

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROponente PERSONA JURIDICA O EL PROponente ACTUANDO A NOMBRE PROPIO, HACE CONSTAR QUE

FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
 9003948602

PRESENTO A LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICA, EL CUAL SE ENCUENTRA TERMINADO Y EJECUTADO, Y QUE EL MISMO SE CODIFICA EN LOS CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE AL PIE SE INDICAN :

SECUENCIA DEL CONTRATO : 007

NOMBRE CONTRATANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRA TERMINADO Y FUE EJECUTADO POR FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL, FECHA DE TERMINACION/EJECUCION: 2016-12-15

QUE EL CONTRATO SE EJECUTO EN LA MODALIDAD: EJECUTADO DIRECTAMENTE POR EL PROponente

QUE EL VALOR EN PESOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 20634255,00

QUE EL VALOR EN SALARIOS MINIMOS AL MOMENTO DE TERMINAR SU EJECUCION ES DE 397,62

QUE EL OBJETO DE CONTRATO SE CORRESPONDE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS : 432115 - 441216 - 451115 - 471317 - 481018 - 482218 - 482215 - 501115 - 501219 - 501316 - 501016 - 501015 - 501018 - 501026 - 501030 - 502210 - 502211 - 502213 - 503015 - 503032 - 503033 - 504018 - 504036 - 504038 - 504040 - 504045 - 504046 - 521516 - 531018 - 531019 - 561012 - 501312 - 501312 - 501313 - 781118 - 801015 - 801016 - 801218 - 801016 - 801221 - 801016 - 861017 - 901018 - 901416 - 901417 - 901315 - 901316 - 931415 - 931416 - 931417 - 931421 - 931016

Esta certificación se presenta bajo la gravedad del juramento, entendiéndose las implicaciones legales que esto conlleva

 REPRESENTANTE LEGAL
 YSOLMANUELA GARCERAN

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 31 14273022 - 3207002734 - 7364277
 sepraes@gmail.com

M

10064

51 NOV 2019



Calculando el valor de la ejecución del aporte de ICBF como aparece en el acta de liquidación del contrato podemos evidenciar lo siguiente:

Valor Total Ejecutado Aporte ICBF | \$ 205.334.255 /

Calculando por el valor del salario mínimo del año 2016 encontramos lo siguiente:

Calculadora - □ ×
 Estándar [] ⌚
 205334255 +
689.455

Calculadora - □ ×
 Estándar [] ⌚
297,8211123278532

Y verificando en el RUP enviado por la cámara de comercio de Tumaco y el que la fundación SEpraES presento para avalar la experiencia se puede evidenciar que el consecutivo 07 el cual esta registrado en el formato 3 coincide:

EXPERIENCIA No. 7 :
 NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 007
 CONTRATO CELEBRADO POR : 11 - EL PROponente
 MONEDA DEL CONTRATISTA : FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL

***** CONTINUA *****

Pag. 11 de 34



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO
 FUNDACION DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL
 Fecha expedición: 2019/09/30 - 15:52:50

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA ***

NOMBRE DEL CONTRATANTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 VALOR CONTRATADO EN SMOLV : 297,82
 SG FM CT. P2 = DESCRIPCIÓN

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 3114273022 – 3207002734 - 7364277
 sepraes@gmail.com

10064

- 1 NOV 2019



Además se solicitó que la Cámara de Comercio de Tumaco envíe pruebas o el documento de verificación que se encuentre en la página del RUES que avale nuestra observación a la cual la cámara respondió afirmativamente como se evidencia a continuación:



Transcrito de la siguiente manera literal:

"Cordial saludo, En atención a solicitud de manera atenta le informamos,

Que las Cámaras de Comercio son entidades sin ánimo de lucro, de carácter privado, corporativo y gremial, de naturaleza privada y objeto reglado, cuyas actividades se rigen al marco fijado por la Ley, particularmente por el artículo 86 del Código de Comercio y el artículo 4° del Decreto 2042 de 2014, reglamentario de la Ley 1727 de 2014.

La jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, corrobora que las Cámaras de Comercio son entidades de naturaleza privada, sujetas en la ejecución de todos sus actos de administración, gestión y contratación al régimen del derecho privado, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 123 y en el inciso 2° del artículo 210 de la Constitución Política, cumplen funciones públicas en el marco de la figura de descentralización por colaboración previsto en el artículo 210 de la Constitución Política, que atañen exclusivamente a la función de llevar los Registros Públicos legalmente delegados.

Las Cámaras de Comercio en Colombia, cumplen funciones públicas registrales delegadas por diferentes disposiciones como el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 2150 de 1995, la Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 2042 de 2014, la circular única de la Superintendencia y Comercio entre otras, en este orden de idea es deber de las Cámaras certificar cada uno de los actos objeto a inscripción.

En relación con la experiencia de los proponentes no se certifica el número asignado al contrato celebrado entre el contratista y el contratante, sino el número consecutivo que el proponente individualmente le asigna a cada contrato al momento de realizar su inscripción, actualización y/o renovación, además de los otros datos objeto de certificar por ley.

FUNDACIÓN SEpraES
 Teléfonos 3114273022 – 3207002734 - 7384277
 sepraes@gmail.com

Handwritten mark



10064

11 NOV 2019



Fundación de servicios para el progreso
activo y la equidad social

Por lo anterior expuesto enviamos certificado obtenido por el RUES para consulta sin validez jurídica, donde se reflejan todos los contratos con los numero de consecutivo plasmados por el proponente, la misma información se visualiza en el certificado original, igualmente usted puede comprar vía electrónica o en cualquier Cámara de Comercio el certificado del proponente o de requerir copia de información o documentación que reposa en Cámara de Comercio de Tumaco se la entregara"

En este orden de ideas solicitamos encarecidamente que se reconsidere y reevalúe a nuestra fundación sobre el tema de la experiencia y se cambie el concepto de la Fundación de Servicios Para el Progreso Activo y la Equidad Social a **CUMPLE** y de esta manera habilitarnos y ser parte del Banco Nacional de Oferentes para el programa GENERACIONES 2.0.

Para tal efecto enviamos las imágenes enviadas y pantallazo del correo emitido por la Cámara de Comercio de Tumaco en cual avala los contratos y certifica el debido cargue y registro en el RUP.

Agradeciendo su atención y esperando una pronta y positiva respuesta, me suscribo cordialmente

YESICA MARIELA CÁRDENAS
C.C. 59.683.683 DE TUMACO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN SEPRAES
NIT 900.394.860-2

NOTA: Para notificaciones sobre esta solicitud favor enviar al correo electrónico sepraes@gmail.com, a los teléfonos 3002820112 o 3207002734 o a la dirección CRA 42c # 15-39 Barrio San Juan de Dios en San Juan de Pasto - Nariño

FUNDACIÓN SEPRAES
Teléfonos 3114273022 - 3207002734 - 7364277
sepraes@gmail.com

10064

- 1 NOV 2019

B. ANÁLISIS DEL ICBF

1. Frente al recurso presentado por la mencionada organización, técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.
2. Como inicialmente las certificaciones de experiencia relacionadas con los contratos 294, 249, 239, 238, 217 y 248 no pudieron ser verificadas en el RUP ni fueron detalladas en el formato #3 allegado por el interesado, la evaluación de este componente técnico en un principio fue No Cumple. Posteriormente, durante la etapa de subsanación, el proponente envió un RUP actualizado y un nuevo formato #3 de la IP 001-2019 a través de correo electrónico fechado el 24 de septiembre, en el que el proponente exponía para cada contrato su ubicación en el consecutivo RUP, pero al cotejar el formato #3, las certificaciones de ejecución contractual y el RUP este documento no plasmaba mayores detalles sobre los contratos (por ejemplo, no se evidencian la numeración o el objeto de estos), con lo cual se evaluó como No Cumple. Finalmente, con el recurso de reposición el proponente allega de nuevo el RUP y varios correos electrónicos de la Cámara de Comercio de Tumaco en los que se establece la veracidad de la información allí registrada, de tal manera que para seguir adelante con la evaluación del referido componente, y en virtud del principio de buena fe, se contrastan los montos en salarios mínimos de los contratos registrados en el RUP con el cálculo de salarios mínimos de las certificaciones de los valores finales de los contratos de la IP-001-2019, y con base en esta información, se establece que efectivamente cumple con los requisitos de la invitación, y se da por subsanado este componente.
3. Con fundamento en los términos del Recurso de Reposición y según la aclaración previa, se realizará el ajuste respectivo, toda vez que en la evaluación de experiencia publicada el 29 de septiembre de 2019 se evidencia que se cumple a cabalidad con los requisitos solicitados dentro del proceso No. IP-001-2019 concerniente al RUP.

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA
46,43	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	744,5145	\$616.544.331,85	CUMPLE

Resultado final Componente Técnico

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
191	900394860	Fundación de Servicios para el progreso activo y la equidad social-SEBRAES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL

SM

10064

1 NOV 2019

identificado con NIT: 900.394.860, a través de su representante legal, señor(a) YÉSICA MARCELA CÁRDENAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 59.683.683 y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, representada legalmente por el señor(a) YÉSICA MARCELA CÁRDENAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 59.683.683

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR en el mismo a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL identificado con NIT: 900.394.860, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMMLV
191	900.394.860	FUNDACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROGRESO ACTIVO Y LA EQUIDAD SOCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	770,1

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico sepraes@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

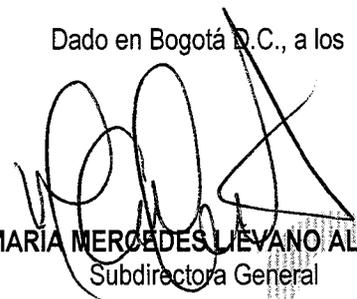
ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co.

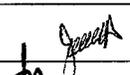
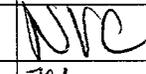
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1 NOV 2019


MARIA MERCEDES LLEVANO ALZATE
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Iliana Pineda Echeverri / Carlos Esteban Tello / Sergio Ramirez Torres	Contratistas Dirección de Contratación / Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Niñez y Adolescencia	
Revisó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos A. González O. / Sergio Ramirez Torres	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	

